CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-2166-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

BARRANCO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:21 DE ENERO DE 2022 AL 9 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

21 DE OCTUBRE DE 2024

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por BARRERA CASTRO Angel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-10-2024 17:45:53 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0122024221660 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-2166-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Irregularidades en procesos de contratación menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Barranco, afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, los principios del procedimiento administrativo y la transparencia de las contrataciones del Estado.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-2166-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 21 DE ENERO DEL 2022 AL 9 DE JULIO DEL 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Barranco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024 del Órgano de Control Institucional – OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-2166-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000112-2024-CG/OC2166 de 26 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio del 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de proveedores de servicios por montos menores a ocho (8) UIT se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a hechos que evidencian presunta irregularidad relacionada a la contratación de proveedores de servicios por montos menores a ocho (8) UIT que fueron efectuadas pese a la presentación de documentación incompleta (según normativa interna y/o aplicable) y no acorde a sus términos de referencia; los cuales finalmente se encontraban inhabilitados para contratar con el Estado, proveedores que, no obstante tener conocimiento de su condición, suscribieron declaraciones juradas que los facultaron a ser acreedores de ordenes de servicio emitidas por la Municipalidad Distrital de Barranco, servicios por los cuales les fueron emitidos comprobantes de pago.

El monto materia de control está constituido por los pagos efectuados a los proveedores de servicios que, pese a estar inhabilitados, suscribieron declaraciones juradas a fin que la Entidad emitiera ordenes de servicio por el monto de S/ 21 150,00.

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG.

Alcance

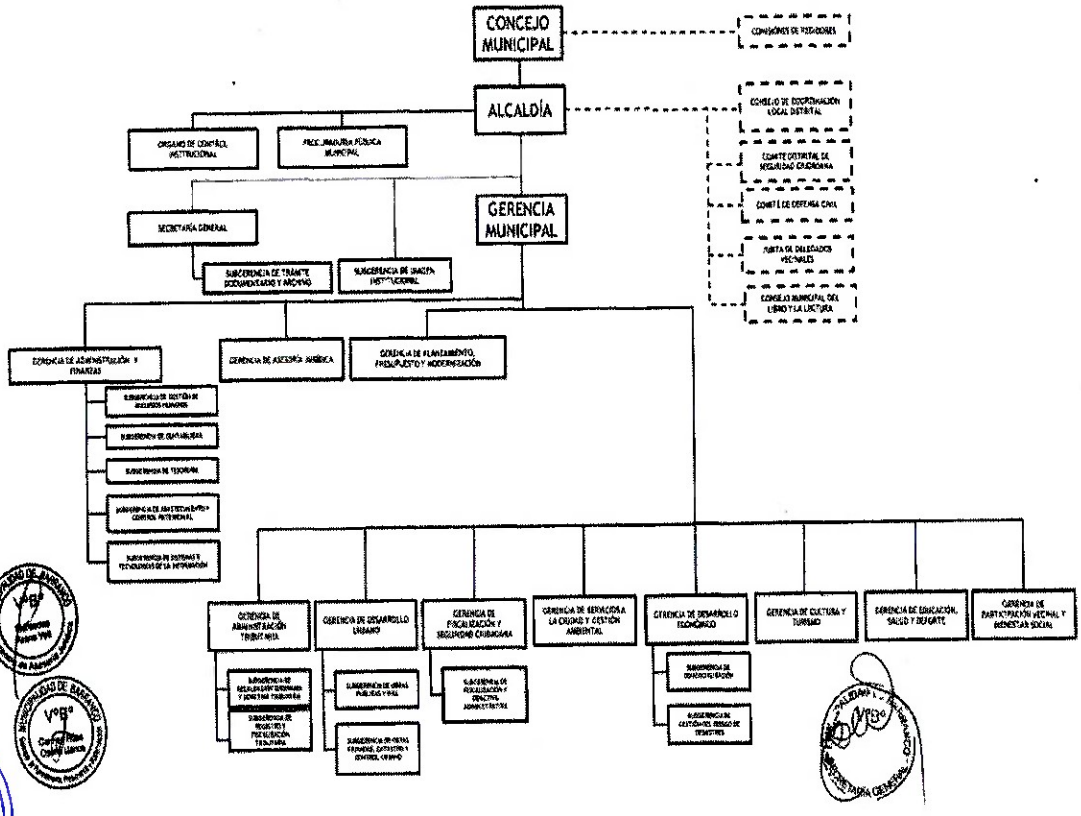
El servicio de control específico comprende el período del 21 de enero de 2022[2] al 9 de julio de 2024[3], fechas en las que se emitió la primera orden de servicio y se efectuó el último pago a favor del proveedor inhabilitado, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Barranco es un Órgano del Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Barranco:

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL
ANEXO I - ORDENANZA N° 525-2019-MDB



Fuente: Ordenanza n.° 525-2019-MDB de 28 de agosto del 2019, publicado en el diario "El Peruano" el 10 de setiembre del 2019.

[2] Corresponde a la fecha de emisión de la primera orden de servicio evaluada por la Comisión de Control (Orden de Servicio n.° 258 de 21 de enero de 2022 emitida a favor del señor Silva Rivera Gustavo Martin).
[3] Corresponde a la fecha de emisión del último comprobante de pago evaluado por la Comisión de Control (Nota de pago n.° 2490.24.68.2401488 de 9 de julio de 2024, emitida a favor del señor Ríos Ortiz Oscar Abraham).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica al señor Oscar Abraham Ríos Ortiz, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, la misma que fue solicitada mediante Hoja Informativa n.° 000001-2024-CG/OC2166-MRL de 30 de setiembre de 2024, siendo aprobada con Memorando n.° 000005-2024-CG/OC2166 de 30 de setiembre de 2024, documentos que sustentan la razón fundamentada y conformidad respectiva **(Apéndice n.° 33)**.

Cabe señalar que el señor Oscar Abraham Ríos Ortiz, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio del 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN MENORES A OCHO (8) UIT EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Durante el período 2022 al 2024 la Municipalidad Distrital de Barranco efectuó siete (7) contrataciones, bajo el marco de lo establecido en la Directiva n.° 001-2021-SGACP-GAF-MDB denominada *"Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias"*, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDB de 23 de setiembre de 2021, correspondientes a los señores Silva Rivera Gustavo Martín, Sandiga Muñoz Cecilia Isabel y Ríos Ortiz Oscar Abraham, a favor de los cuales se emitieron las Ordenes de Servicios n.os 258, 637 y 1189 del 21 de enero, 1 de abril y 20 de julio de 2022, respectivamente; Orden de Servicio n.° 263 de 7 de febrero de 2023 y Orden de Servicio n.os 1689, 2563 y 2920 de 8 de marzo, 8 de abril y 8 de mayo de 2024; respectivamente, conforme a la documentación alcanzada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Informe n.° 0716-2024-SGACP-GAF-MDB, así como, por la Subgerencia de Tesorería, con Informe n.° 0095-2024-SGT-MDB de 9 de julio de 2024; información que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 1
Ordenes de servicio emitidas a favor de los tres (3) proveedores evaluados por la Comisión de Control

N.°	Proveedor	Período	Orden de Servicio			
			N.°	Fecha	Monto (S/)	Suscrito por
1	Silva Rivera Gustavo Martin	1. 75 días (3 entregables)	258	21/01/2022	4 800,00	Palomino Arauco Daniel
		2. 70 días (3 entregables)	637	01/04/2022	4 800,00	
		3. 66 días (3 entregables)	1189	20/07/2022	5 400,00	
2	Sandiga Muñoz Cecilia Isabel	1. 45 días calendario (2 entregables)	263	07/02/2023	2 400,00	Cayanchi Gómez Rubén

N.°	Proveedor	Período	Orden de Servicio			
			N.°	Fecha	Monto (S/)	Suscrito por
3	Ríos Ortiz Oscar Abraham	1. 15 días calendarios (1 entregable)	1689	08/03/2024	1 500,00	Úrsula Colán Panana
		2. 15 días calendarios (1 entregable)	2563	08/04/2024	1 500,00	Arturo José Mujica Loli
		3. 20 días calendarios (1 entregable)	2920	08/05/2024	750,00	
Total					**21 150,00**	

Fuente: Expedientes de contratación y comprobantes de pago remitidos a la Comisión de Control mediante los informes n.os 0094-2024-SGT-MDB, 0716-2024-SGACP-GAF-MDB y 0095-2024-SGT-MDB de 5, 8 y 9 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

En dichas contrataciones se advirtió lo siguiente:

A. Irregularidades en el proceso de contratación y ejecución de las contrataciones menores a 8 UIT, vulneró los procedimientos regulados en la Directiva N° 001-2021-SGACP-GAF-MDB.

De la revisión de los expedientes de contratación y de pago, de las Ordenes de Servicio antes mencionadas, se evidenció lo siguiente:

1. La Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, a cargo de los señores Daniel Palomino Arauco, Rubén Cayanchi Gómez, Úrsula Colán Panana y Arturo José Mujica Loli, cada uno en sus respectivos períodos, no acredita haber efectuado la indagación de mercado o solicitud de cotización a ninguno de los señores contratados (Silva Rivera Gustavo Martín, Sandiga Muñoz Cecilia Isabel y Ríos Ortiz Oscar Abraham); al no evidenciarse en los expedientes de contratación la respectiva solicitud de cotización; situación que ha sido confirmada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del Informe n.° 0952-2024-SGACP-GAF-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

2. Los proveedores contratados no cumplieron con el perfil requerido y no presentaron toda la documentación requerida para la contratación, no obstante, la Subgerencia de Abastecimiento y control Patrimonial efectuó la contratación, emitiendo la orden de servicio correspondiente, conforme se detalla a continuación:

 a. Para la contratación del locador Oscar Abraham Ríos Ortiz, mediante Orden de Servicio n.° 2563 **(Apéndice n.° 5)**, se requería tener vigente el Registro Nacional de Proveedores (RNP), sin embargo, dicho locador no contaba con dicho registro a la fecha de suscripción de la Orden de Servicio, el cual era vigente desde el 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, habiéndose emitido la orden de servicio el 8 de abril de 2024, es decir, se contrató sin contar con dicho requisito.

 b. Ninguno de los locadores contratados (Silva Rivera Gustavo Martín, Sandiga Muñoz Cecilia Isabel y Ríos Ortiz Oscar Abraham), presentó el Anexo IX Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado, a pesar de ser considerado como requisito del perfil requerido por el área usuaria, cuya ausencia de dicho documento en el expediente de contratación fue confirmada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Informe n.° 0952-2024-SGACP-GAF-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 2
Expedientes de Contratación de locadores que no adjuntan el Anexo IX Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado.

Proveedor	Orden de Servicio		Términos de referencia	N.° de Apéndice
	N.°	Fecha	Objeto de la contratación	
Silva Rivera Gustavo Martin	258	21/01/2022	"Contratar el servicio de un Notificador Tributario y No Tributario para que realice actividades de notificación de documentos contribuyendo a cumplir con las estrategias establecidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencias, (...)"	**(Apéndice n.° 6)**
	637	01/04/2022		**(Apéndice n.° 7)**
	1189	20/07/2022		**(Apéndice n.° 8)**
Sandiga Muñoz Cecilia Isabel	263	07/02/2023	"Contratar el servicio de un Agente de Playa para las actividades de fiscalización y controlar la normativa vigente del Distrito de Barranco de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA de la Municipalidad Distrital de Barranco".	**(Apéndice n.° 9)**
Ríos Ortiz Oscar Abraham	1689	08/03/2024	"Contratar el servicio de un Inspector de Transporte para las actividades de fiscalización y controlar la normativa vigente del Distrito de Barranco de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad Distrital de Barranco".	**(Apéndice n.° 10)**
	2563	08/04/2024		**(Apéndice n.° 5)**
	2920	08/05/2024		**(Apéndice n.° 11)**

Fuente: Expedientes de contratación y comprobantes de pago remitidos a la Comisión de Control mediante los informes n. os 0094-2024-SGT-MDB, 0716-2024-SGACP-GAF-MDB y 0095-2024-SGT-MDB de 5, 8 y 9 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

c. En las contrataciones efectuadas al señor Silva Rivera Gustavo Martín, mediante las Ordenes de Servicio n.os 258 y 637 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, no se acredita las respectivas cotizaciones o Propuestas económicas, lo que ha sido confirmado por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe n.° 0952-2024-SGACP-GAF-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Sin embargo; la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial no advirtió la ausencia de dicha documentación, procediendo a emitir las ordenes de servicio indicadas.

De lo expuesto, se verifica que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió tres (3) ordenes de servicio a favor del señor Silva Rivera Gustavo Martin, por un total de S/ 15 000,00, las cuales fueron suscritas por el señor Palomino Arauco Daniel[4], como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; asimismo, para el caso de la señora Sandiga Muñoz Cecilia Isabel, la Entidad emitió una orden de servicio por el monto de S/ 2 400,00, la misma que se encuentra suscrita por el señor Cayanchi Gómez Rubén[5]. Finalmente, para el caso del señor Ríos Ortiz Oscar Abraham, la Entidad emitió tres (3) ordenes de servicio por el monto de S/ 3 750,00, las cuales se encuentran suscritas por la señora Úrsula

[4] Funcionario designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-MDB de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que señala: *"(...) **DESIGNAR** a partir del 2 de marzo de 2020, al señor **DANIEL ENRIQUE PALOMINO ARAUCO**, en el cargo de **SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL** (...)"*; y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 480-2022-MDB de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el mismo que señala: *"(...) **ACEPTAR** la renuncia del señor **DANIEL ENRIQUE PALOMINO ARAUCO**, al cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, a partir del 14 de noviembre de 2022 (...)"*.

[5] Funcionario designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDB de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la misma que señala: *"(...) **DESIGNAR** a partir de la fecha, al señor **RUBÉN CAYANCHI GÓMEZ**, en el cargo de Empleado de confianza como **SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL** (...)"*; y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-ALC-MDB de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que señala: *"(...) **ACEPTAR** la renuncia del señor Rubén Cayanchi Gómez, al cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, siendo su último día de funciones el 23 de mayo del año en curso (...)"*.

Colán Panana[6] y el señor Arturo José Mujica Loli[7] **(Cuadro n.° 1)**; a pesar de los incumplimientos a lo establecido en la Directiva N° 001-2021-SGACP-GAF-MDB, anteriormente descritos.

Ahora bien, suscritas y emitidas las ordenes de servicio a favor de los señores Silva Rivera Gustavo Martín, Sandiga Muñoz Cecilia Isabel y Ríos Ortiz Oscar Abraham, se dio inicio a la prestación del servicio, el mismo que, tras ser aprobado mediante la conformidad del área usuaria, la Entidad emitió los comprobantes de pago, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n. ° 3
Comprobantes de pago emitidos a favor de los tres (3) proveedores evaluados por la Comisión de Control

N.°	Proveedor	Período	Comprobante de pago		
			N.°	Fecha	Monto (S/)
1	Silva Rivera Gustavo Martin	75 días (3 entregables)	335	8/02/2022	1 600,00
			776	25/02/2022	1 600,00
			1538	25/03/2022	1 600,00
		70 días (3 entregables)	2253	26/04/2022	1 600,00
			2996	25/05/2022	1 600,00
			3629.1	27/06/2022	1 600,00
		66 días (3 entregables)	4530	26/07/2022	1 800,00
			5063	26/08/2022	1 800,00
			5663	29/09/2022	480,00
2	Sandiga Muñoz Cecilia Isabel	45 días calendarios	627	20/02/2023	1 200,00
			951	1/03/2023	1 200,00
3	Rios Ortiz Oscar Abraham	15 días calendarios	2524	27/03/2024	1 350,00
		15 días calendarios	2490.24.68.2401488	8/07/2024	1 500,00
		20 días calendarios	2871.24.81.2400921	5/06/2024	750,00
Total					**19 680,00**

Fuente: Expedientes de contratación y comprobantes de pago remitidos a la Comisión de Control mediante los informes n. os 0094-2024-SGT-MDB, 0716-2024-SGACP-GAF-MDB y 0095-2024-SGT-MDB de 5, 8 y 9 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control del SCE.

3. Durante el proceso de ejecución de las contrataciones y, como resultado de la revisión de la documentación que sustenta la emisión de la conformidad del servicio por el área usuaria, informes de actividades, actas o constancias de conformidad del servicio y memorando de conformidad del área usuaria, se evidenció lo siguiente:

 a. Los informes de Actividades n.os 001-2022-GMSR de 4 de febrero de 2022; n.° 002-2022-GMSR de 23 de febrero de 2022 y n.° 003-2022-GMSR de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, de la contratación efectuada al señor Gustavo Martín Silva Rivera, mediante la Orden de Servicio 258 del 21 de enero del 2022 **(Apéndice n.° 6)**, no cuentan con la documentación que acredite las labores realizadas, detallando en su contenido las mismas actividades de los términos de referencia y adjuntando solo un cuadro que consigna los tipos de documentos repartidos por notificador **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, el Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, señor Esteban

[6] Funcionaria designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-2023-ALC-MDB de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la misma que señala: *"(...) **DESIGNAR** a la señorita Úrsula Colán Panana en el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial , quien iniciara sus funciones a partir del 25 de mayo de 2023(...)"*; y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2024-MDB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la misma que señala: *"(...) **DAR POR CONCLUÍDA** la designación de la señorita **Úrsula Colán Panana** (...)"*.

[7] Funcionario encargado como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Resolución de Alcaldía n.° 102-2024-MDB de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, cuyo artículo primero señala: *"**ENCARGAR TEMPORALMENTE**, con eficacia anticipada al 04 de abril del 2024 al señor Arturo José Mujica Loli, Subgerente de Tesorería, el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control patrimonial (...), concluyendo su encargatura el día 18 de abril de 2024(...)"*; asimismo, designado como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2024-MDB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo artículo segundo señala: *"(...) **DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 24 de abril de 2024, al señor **Arturo José Mujica Loli** en el cargo de confianza de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (...)"*.

Renato Grimaldo Castillo, otorgó la conformidad, emitiéndose las Actas o Constancias de Conformidad del Servicio de fechas 4 de febrero 2022, 23 de febrero 2022 y 22 de marzo de 2022, de los meses de enero, febrero y marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente; efectuándose el pago, mediante los comprobantes de pago n.° 335 de 8 de febrero 2022, n.° 776 de 25 de febrero de 2022 y n.° 1538 de 25 de marzo 2022 **(Apéndice n.° 12)**, cada uno por S/ 1 600.00; ascendiendo a un monto total de S/ 4 800.00.

b. Irregular otorgamiento de conformidad de servicios por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, respecto a la contratación realizada a la Sra. Cecilia Isabel Sandiga Muñoz, mediante Orden de Servicio n.° 263 de 7 de febrero del 2023, al evidenciarse lo siguiente:

b.1 Respecto al primer entregable: La Orden de Servicio n.° 263 consigna fecha 7 de febrero del 2023, pero fue suscrita por el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial el 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual se contrató a la locadora como agente de playa por un plazo de hasta 45 días calendario; siendo el plazo de ejecución del primer entregable hasta 15 días; sin embargo, la locadora presentó su Informe de Actividades n.° 0001-2023-SMCI-SGFCA-MDB de 6 de febrero de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-17 de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; es decir, el mismo día de la firma de la orden de servicio y, la conformidad de servicio se otorgó el 10 de febrero de 2023, emitiéndose el Acta o Constancia de conformidad del servicio **(Apéndice n.° 13)**, documento suscrito por el señor Frank Iván Penagos Díaz, Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa, al día siguiente de suscrita la orden de servicio. Asimismo, el Informe de Actividades no cuenta con documentación que acredite las labores realizadas, detallándose en este documento las mismas actividades de los términos de referencia; a pesar de ello, fue elevado por el área usuaria a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el Memorándum n.° 042-2023-SGFCA-GFSC-MDB el 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, para el trámite respectivo, cuyo pago se hizo efectivo por el monto de S/1 200,00, con el comprobante de pago n.° 627 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

b.2 Con relación al segundo entregable: La Orden de Servicio n.° 263 emitida por el monto de S/ 2 400,00 estableció que el costo total del servicio se abonaba en dos (2) armadas, correspondiendo el segundo pago al monto de S/ 1 200,00, previa presentación y conformidad del segundo entregable **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, no se evidencia el informe de Actividades (2do. Entregable) ni conformidad de servicio otorgada por el área usuaria (Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa), no obstante, la locadora presentó su Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-21 emitido el 25 de febrero de 2023, por el monto de S/1 200,00, consignando en "Observación: Segundo Entregable" **(Apéndice n.° 14)**; evidenciándose que, el Subgerente de Contabilidad, señor José Guzmán Martínez, emitió el Memorándum n.° 0140-2023-SGC-GAF-MDB de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a la Subgerencia de Tesorería, a cargo del señor Arturo José Mujica Loli, señalando remitir los expedientes para el pago respectivo por los servicios prestados en la Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativo, devengados; emitiendo la Subgerencia de Tesorería, a cargo del señor Arturo José Mujica Loli, el Comprobante de Pago n.° 000951 de 1 de marzo del 2023 a favor de la señora Sandiga Muñoz Cecilia Isabel por el monto de S/ 1 200,00 **(Apéndice n.° 14)**.

c. Los informes de Actividades n.° 003-2024-SGFCA-MDB de 21 de marzo de 2024; n.° 004-2024-SGFCA-MDB de 24 de abril y n.° 005-2024-SGFCA-MDB de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, presentados por el señor Oscar Abraham Ríos Ortiz, como sustento de las contrataciones efectuadas mediante las Ordenes de Servicio n.os 1689 de 8 de marzo del 2024, 2563 de 8 de abril del 2024 y 2920 de 8 de mayo del 2024, no cuentan con la documentación que acredite las labores realizadas, detallando las mismas actividades de los términos de referencia y señalando anexar un cuadro de las actividades realizadas, el cual no se adjunta a los documentos; sin embargo, el área usuaria otorgó la conformidad, mediante las Actas de Constatación de Conformidad del Servicio, documentos que carecen de fecha, emitidos por los meses de marzo, abril y mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, aprobados en los tres casos por el Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa, señor Hugo Fernando Valderrama Chávez, siendo elevados a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante los Memorándums n.os 303-2024-SGFCA-CFSC-MDB de 21 de marzo; 444-2024-SGFCA-CFSC-MDB de 24 de abril del 2024 y 540-2024-SGFCA-CFSC-MDB de 27 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 15)**, haciéndose efectivo los pagos con el comprobante de pago n.° 02524 de 27 de marzo de 2024 por S/ 1 350,00, Nota de Pago n.° 2490.24.68.2401488 de 8 de julio de 2024 por S/ 1 500,00 y Nota de Pago n.° 2871.24.81.2400921 de 5 junio de 2024 por S/ 750,00, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**; ascendiendo a un total de S/ 3 600,00.

De lo observado cabe resaltar que, la Entidad efectuó pagos a favor de los señores: Silva Rivera Gustavo Martin por el monto de S/ 13 680,00, Sandiga Muñoz Cecilia Isabel por el monto de S/ 2 400,00 y Ríos Ortiz Oscar Abraham por el monto de S/ 3 600,00, montos que suman un total de S/ 19 680,00; sin embargo, dichos pagos se han realizado sin cumplir los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 001-2021-SGACP-GAF-MDB, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDB de 23 de setiembre de 2021; así como, se han aprobado Informes de Actividades presentados por los señores Silva Rivera Gustavo Martín y Ríos Ortiz Oscar Abraham con la emisión de Actas o Constancia de Conformidad del Servicio de parte de las áreas usuarias a pesar que no adjuntan la documentación que acredite las labores reportadas. Asimismo, en el caso, de la señora Sandiga Muñoz Cecilia Isabel se efectuó el pago, sin acreditarse el servicio realizado, ni contar con informe de Actividades ni Acta o Constancia de Conformidad del Servicio.

B. Proveedores de servicios con sanción de inhabilitación vigente suscribieron declaraciones juradas de no tener inhabilitación para beneficiarse con la contratación.

De la revisión al portal web del Registro Nacional de Sanciones Civiles (RNSSC), la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro, la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Oficio n.° 005223-2024-SERVIR-GDSRH de 19 de julio de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; se verificó que los tres (3) proveedores inmersos en las contrataciones descritas (Silva Rivera Gustavo Martín, Sandiga Muñoz Cecilia Isabel y Ríos Ortiz Oscar Abraham), cuentan con sanción de inhabilitación vigente, no obstante, suscribieron declaraciones juradas de no tener inhabilitación vigente según el RNSDD, conforme se describe a continuación:

1. Respecto del señor Gustavo Martín Silva Rivera se tiene que, con el Expediente n.° 01171-2018-2-1826-JR-PE-02, tramitado por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, se le condenó, mediante la Resolución N° 4, a dos años y tres meses de pena privativa de libertad, por el delito de Tráfico de Influencias y, lo inhabilitó para el ejercicio de la función pública, de lo que tuvo conocimiento como consta en el Acta de Registro de Audiencia Privada de Terminación Anticipada de 9 de octubre del 2018 **(Apéndice n.° 16)** siendo vigente la sanción desde el 10 de octubre de 2018, con calidad de permanente.

Ello, tal como lo ha señalado la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Oficio n.° 005223-2024-SERVIR-GDSRH de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; sanción registrada en el RNSSC el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, para sus contrataciones realizadas con las órdenes de servicios n.os 258, 637 y 1189, de 21 de enero de 2022, 1 de abril de 2022 y 20 de julio de 2022, respectivamente; suscribió el Anexo n.° 08 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSDD", consignando su huella digital **(Apéndice n.° 19)**, lo que adjuntó a los demás documentos de su propuesta en todos los casos.

2. Respecto de la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-0200-GM/MSI de 4 de marzo del 2022, notificada el 17 de marzo de 2022 mediante la Carta n.° 029-2022-0901-ST-GGP/MSI de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; se le impuso la sanción administrativa de Destitución, la misma que tiene vigencia desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 17 de marzo de 2027, conforme a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Oficio n.° 005223-2024-SERVIR-GDSRH de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, inscrita en el RNSSC el 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, sin embargo, para su contratación realizada con orden de servicio n.° 263 de 7 de febrero de 2023, suscribió el Anexo n.° 08 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSDD" **(Apéndice n.° 21)**, consignando su huella digital, de fecha enero 2023, lo que adjuntó a su propuesta económica.

3. Finalmente, en lo que concierne al señor Oscar Abraham Ríos Ortiz, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2024-GM/MVES de 27 de marzo del 2024 y notificado el 4 de abril de 2024, mediante Cédula de Gerencia Municipal de dicha fecha **(Apéndice n.° 22)**, se le impuso la sanción de Destitución, la misma que tiene vigencia desde el 5 de abril de 2024 hasta el 4 de abril de 2029, conforme lo señalado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Oficio n.° 005223-2024-SERVIR-GDSRH de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, inscrito en el RNSSC el 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, para sus contrataciones realizadas con las órdenes de servicios n.os 2563 y 2920, de 8 de abril de 2024 y 8 de mayo de 2024, respectivamente; suscribió el Anexo n.° 08 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSDD", consignando su huella digital, de fechas abril 2024 y mayo 2024 **(Apéndice n.° 23)**, lo que adjuntó a su propuesta económica en ambos casos.

Dichos locadores, pese a tener conocimiento de sus respectivas sanciones, presentaron su Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según el RNSDD, lo que les permitió contratar con la Municipalidad Distrital de Barranco, y favorecerse con la respectiva contratación.

Los hechos descritos incumplen la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)"

Artículo 11. Impedimento

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".

Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 y modificatorias.

"Artículo 242.- Registro de sanciones

La Presidencia del Consejo de ministros o quien ésta designe organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco años".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...)

TITULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

1.7 Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*

1.8 Principio de buena fe procedimental. - *La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...)*

(...)"

TÍTULO II

Del Procedimiento administrativo

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

(...)

Artículo 263.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública (...).
(Artículo proveniente del artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y que fuera modificado por el artículo 1 del D. Leg. n.° 1295 del 30 de diciembre del 2016 y por el artículo 3 del D. Leg. n.° 1367 del 29 de julio del 2018).
(...)"

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF del 26 de junio del 2021.

"(...)
Anexo n.° 1
(...)
Procedimiento de Selección: *Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras".*

Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 5 de julio de 2013.

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz".

Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367 de fecha 29 de julio del 2018.

*"**Artículo 2.- Impedimentos***
(...)
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta".

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y modificatorias.

*"**Artículo 105.- Inhabilitación automática***
Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario".

Directiva N° 001-2021-SGACP-GAF-MDB "Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2021-MDB de 23 de setiembre del 2021.

"5. RESPONSABILIDAD

(...)

La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Control Patrimonial, es responsable de la implementación, control, evaluación y seguimiento de las medidas contenidas en el presente documento.

(...)

6. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.9 Las Gerencias y subgerencias de la Municipalidad, son responsables de la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales y de otorgar la respectiva conformidad.

(...)

6.11 Está prohibida la adquisición de bienes o prestación de servicios sin que haya sido formalizada la relación contractual mediante la notificación de la orden respectiva.

(...)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Indagación de Mercado y Cuadro Comparativo

(...)

7.2.2 El especialista en contrataciones llevará a cabo la "indagación de Mercado", donde la solicitud de cotización (Anexo V), podrá efectuarse por correo electrónico, debiendo dichas cotizaciones cumplir con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, que dependiendo de la complejidad el plazo de esta actividad sería mínimo de tres (3) hábiles.

7.2.3 Para la determinación de la contratación de acuerdo con las cotizaciones que cumplen con lo requerido, podrá efectuarse considerando lo siguiente:

i En los casos que el importe de la contratación sea igual o menor a tres (03) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), será determinado en función a una (01) cotización como mínimo y deberá ser validado (condiciones, propuesta técnica y/o características de los bienes ofertados) por el área usuaria, en un plazo no mayor a 48 horas de solicitada; transcurrido dicho plazo, se procederá con la devolución del requerimiento.

(...)

7.2.6 Cuando se trate de contrataciones para locadores de servicios, los proveedores entregaran sus propuestas económicas a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, adjuntando adicionalmente los siguientes documentos:

1 Currículo Vitae documentado y copia DNI o carnet de extranjería de ser el caso

2 Registro Nacional de Proveedores (de ser el caso)

(...)

6 Declaración Jurada de no tener Inhabilitación según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) Anexo VII

(...)

9 Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado. Anexo IX

(...)

7.4.1 La Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en un plazo de no mayor de dos (02) días hábiles procederá a emitir la orden de compra o servicio; a través del sistema SIGA, debiendo verificar la siguiente información:

(...)

b) Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

(...)

7.6 EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIOS

(...)

7.6.1 El cumplimiento de la Orden de Compra o de Servicio y su supervisión está a cargo del área usuaria. (...)

7.8 DE LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

(....)

7.8.3 En el caso de servicios, el área usuaria es responsable de la recepción, verificando el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia, o de ser el caso expresar su disconformidad.

7.8.4 En caso de servicios que impliquen la entrega de informes (entregables y/o productos), estos deberán ser presentados por el contratista al área usuaria para su evaluación y posterior conformidad. (...)

7.12 DEL TRAMITE DE PAGO

(...)

7.12.2 La Subgerencia de Contabilidad, revisará el expediente y, en caso de encontrarlo conforme, lo devengará en el SIAF y lo remitirá a la Subgerencia de Tesorería para que realice el girado correspondiente".

Las situaciones descritas ocasionaron la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, de los principios del procedimiento administrativo y la transparencia de las contrataciones del estado.

Los hechos descritos se han originado por la omisión de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de aplicar las reglas normadas en la Directiva n.° 001-2021-SGACP-GAF-MDB "Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias"; por la inadecuada evaluación de los informes de actividades por parte de las áreas usuarias, así como, por la omisión de los responsables del compromiso y pago de los servicios, quienes no advirtieron la falta de documentación sustentatoria y; por el accionar de los tres (3) proveedores de servicios, quienes, con pleno conocimiento de encontrarse inhabilitados para contratar con el Estado, suscribieron Declaraciones Juradas que los habilitaron a participar en las contrataciones, las mismas que tras ser aceptadas, fueron favorecidos con la contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Daniel Palomino Arauco, Rubén Cayanchi Gómez, Arturo José Mujica Loli, Esteban Renato Grimaldo Castillo, Frank Iván Penagos Díaz, José Guzmán Martínez, Hugo Fernando Valderrama Chávez y Gustavo Martín Silva Rivera; así como, las señoras Úrsula Colán Panana y Cecilia Isabel Sandiga Muñoz; comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a estar debidamente notificados, conforme se evidencia en las respectivas cédulas de notificación electrónica. Asimismo, el señor Oscar Abraham Ríos Ortiz no se apersonó a recoger el pliego de hechos, pese a que se le dejó el aviso de notificación en su domicilio. **(Apéndice n.° 24)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no haberse recibido los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no han desvirtuado su participación en las situaciones comunicadas en el Pliego de Hechos, por lo cual, se mantiene su participación. La referida evaluación, las cédulas de notificación y aviso de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Daniel Palomino Arauco,** identificado con DNI n.° 42750068, quien se desempeñó como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por el periodo de 2 de marzo de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-MDB de 2 de marzo de 2020 y aceptada su renuncia a partir del 14 de noviembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 480-2022-MDB de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/2166-02-003 de 02 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

 En su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió y suscribió las ordenes de servicio n.os 258, 637 y 1189, de 21 de enero de 2022, 01 de abril 2022 y 20 de julio de 2022 a favor del señor Gustavo Martin Silva Rivera, en cuyos expedientes de contratación no se evidencia que se haya realizado la solicitud de cotización o indagación de mercado, conforme lo normado en los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la *"Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias - UIT"*, ni se evidencia las respectivas cotizaciones o propuestas económicas, en las órdenes de servicio n.os 258 y 637, tal como lo establece el numeral 7.2.6 de la citada directiva.

 Asimismo, no requirió la presentación del Anexo IX Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado, a pesar de ser considerado como requisito del perfil requerido por el área usuaria; incumpliendo la verificación de los Términos de Referencia, conforme a lo establecido en el inciso b), numeral 7.4.1. de la citada directiva, dando trámite a las contrataciones, con las respectivas ordenes de servicio, a pesar que, la documentación presentada, no cumplían con lo dispuesto en el numeral 7.2.6 de la precitada directiva.

 Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 21 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza n.° 525-2019 de 28 de agosto del 2019 que señalan:

 "*1. Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de programación, contratación adquisición, distribución y control de bienes, servicios y obras requeridos por las unidades orgánicas de la municipalidad.*

 (...)

 21. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas, en materia de su competencia".

 Incurriendo en responsabilidad conforme a lo señalado en el numeral 5 de la Directiva n.° 001-2021-SGACP-GAF-MDB, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDB de 23 de setiembre de 2021, que señala: *"Es responsabilidad directa de los funcionarios cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia".*

 Señalamiento de presunta responsabilidad:

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 2**.

- **Rubén Cayanchi Gómez,** identificado con DNI n.° 10079329, quien se desempeñó como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 25 de mayo de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDB de 1 de enero de 2023 y aceptada su renuncia a partir del 25 de mayo de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-ALC-MDB de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/2166-02-003 de 2 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

 En su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió y suscribió la orden de servicio n.° 263 de 7 de febrero de 2023, a favor de la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz, en cuyo expediente de contratación no se evidencia que se haya realizado la solicitud de cotización o indagación de mercado, conforme lo normado en los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la *"Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias - UIT"*.

 Asimismo, no requirió la presentación del Anexo IX Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado, a pesar de ser considerado como requisito del perfil requerido por el área usuaria; incumpliendo la verificación de los Términos de Referencia, conforme a lo establecido en el inciso b), numeral 7.4.1. de la citada directiva, dando trámite a la contratación, con la respectiva orden de servicio, a pesar que, la documentación presentada, adjunta a la propuesta económica del postor, no cumplía con lo dispuesto en el numeral 7.2.6 de la precitada directiva.

 Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 21 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza n.° 525-2019 de 28 de agosto del 2019 que señalan:

 "*1. Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de programación, contratación adquisición, distribución y control de bienes, servicios y obras requeridos por las unidades orgánicas de la municipalidad.*

 (...)

 21. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas, en materia de su competencia".

 Incurriendo en responsabilidad conforme a lo señalado en el numeral 5 de la Directiva n.° 001-2021-SGACP-GAF-MDB, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDB de 23 de setiembre de 2021, que señala: *"Es responsabilidad directa de los funcionarios cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia"*

 Señalamiento de presunta responsabilidad:

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 2**.

- **Úrsula Colán Panana,** identificada con DNI n.° 40502402, quien se desempeñó como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por el periodo del 25 de mayo de 2023 hasta el 23 de abril de 2024, designada con Resolución de Alcaldía n.° 161-2023-ALC-MDB de 23 de mayo de 2023 y aprobado su cese a partir del 24 de abril de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2024-MDB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/2166-02-003 de 2 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la misma que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

En su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió y suscribió la orden de servicio n.° 1689 de 8 de marzo de 2024, a favor del señor Oscar Abraham Ríos Ortiz, en cuyo expediente de contratación no se evidencia que se haya realizado la solicitud de cotización o indagación de mercado, conforme lo normado en los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la *"Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias - UIT".*

Asimismo, no requirió la presentación del Anexo IX Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado, a pesar de ser considerado como requisito del perfil requerido por el área usuaria; incumpliendo la verificación de los Términos de Referencia, conforme a lo establecido en el inciso b), numeral 7.4.1. de la citada directiva, dando trámite a la contratación, con la respectiva orden de servicio, a pesar que, la documentación presentada, adjunta a la propuesta económica del postor, no cumplía con lo dispuesto en el numeral 7.2.6 de la precitada directiva.

Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 21 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza n.° 525-2019 de 28 de agosto del 2019 que señalan:

"*1. Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de programación, contratación adquisición, distribución y control de bienes, servicios y obras requeridos por las unidades orgánicas de la municipalidad.*

(...)

21. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas, en materia de su competencia".

Incurriendo en responsabilidad conforme a lo señalado en el numeral 5 de la Directiva n.° 001-2021-SGACP-GAF-MDB, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDB de 23 de setiembre de 2021, que señala: *"Es responsabilidad directa de los funcionarios cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 2**.

- **Arturo José Mujica Loli,** identificada con DNI n.° 45138432, quien se desempeñó como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e), por el periodo del 19 hasta el 27 de marzo de 2024 y del 4 hasta el 18 de abril de 2024, siendo encargado con la Resolución de Alcaldía n.° 083-2024-MDB de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)** y Resolución de Alcaldía n.° 102-2024-MDB de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente; asimismo, como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial del 24 de abril de 2024 hasta la actualidad, siendo designado a partir del 24 de abril de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2024-MDB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27).** De igual forma, se desempeñó como Subgerente de Tesorería, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 23 de abril de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-ALC-MDB de 1 de enero de 2023 y aprobado su cese a partir del 23 de abril de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2024-MDB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/2166-02-003 de 02 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

En su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e) emitió y suscribió la orden de servicio n.° 2563 de 8 de abril de 2024; y, en su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió y suscribió la orden de servicio n.° 2920 de 8 de mayo de 2024 a favor del señor Oscar Abraham Ríos Ortiz, en cuyos expedientes de contratación no se evidencia que se haya realizado la solicitud de cotización o indagación de mercado, conforme lo normado en los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la *"Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias - UIT"*.

Asimismo, no requirió la presentación del Anexo IX Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado (órdenes de servicio n.°s, 2563 y 2920) y tener vigente el Registro Nacional de Proveedores (RNP) (Orden de Servicio n° 2563); a pesar de ser considerado ambos documentos como requisitos del perfil requerido por el área usuaria; incumpliendo la verificación de los Términos de Referencia, conforme a lo establecido en el inciso b), numeral 7.4.1. de la citada directiva, dando trámite a las contrataciones, con las respectivas ordenes de servicio, a pesar que, la documentación presentada, adjunta a las propuestas económicas del postor, no cumplía con lo dispuesto en el numeral 7.2.6 de la precitada directiva.

Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 21 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza n.° 525-2019 de 28 de agosto del 2019 que señalan:

"*1. Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de programación, contratación adquisición, distribución y control de bienes, servicios y obras requeridos por las unidades orgánicas de la municipalidad.*

(...)

21. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas, en materia de su competencia".

Incurriendo en responsabilidad conforme a lo señalado en el numeral 5 de la Directiva n.° 001-2021-SGACP-GAF-MDB, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDB de 23 de setiembre de 2021, que señala: *"Es responsabilidad directa de los funcionarios cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia".*

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Tesorería, efectuó el pago con el comprobante de pago n.° 000951 de 1 de marzo de 2023 por el monto de S/ 1 200,00 a favor de la locadora de servicios señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz, correspondiente al segundo entregable de la contratación efectuada con la orden de servicio n.° 263 de 7 de febrero de 2023, sin advertir que dicho expediente de pago carecía de informe de actividades (entregable) y conformidad del área usuaria (Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativo); a pesar que la orden de servicio establecía claramente que el pago se realizaría previa presentación y conformidad del área usuaria, ocasionando que se pague el monto de S/ 1 200,00 por servicios que no están acreditados su prestación, no realizando la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes para el girado y pago de acuerdo a las condiciones para el gasto girado establecidas en el artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza n.° 525-2019 de 28 de agosto del 2019 que señalan:

"*1. Programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema administrativo de Tesorería, de acuerdo con la normatividad vigente".*

(...)

4. *Efectuar los pagos de las obligaciones contraídas por la Municipalidad, así como realizar los arqueos de caja como actividades de control permanente, de conformidad con las disposiciones internas de la entidad y la normatividad vigente (...)"*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 2**.

- **Esteban Renato Grimaldo Castillo**, identificado con DNI n.° 41364898, quien se desempeñó como Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, por el periodo del 1 de octubre de 2021 hasta el 13 de noviembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 375-2021-MDB de 30 de setiembre de 2021 y aceptada su renuncia a partir del 14 de noviembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 484-2022-MDB de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; asimismo, por el periodo del 18 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 516-2022-MDB de 17 de noviembre de 2022 y aceptada su renuncia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 621-2022-MDB de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/2166-02-003 de 2 de octubre del 2024) **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

 En su calidad de Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria otorgó la conformidad del servicio, emitiendo las Actas o Constancias de Conformidad del Servicio de fechas 4 de febrero 2022, 23 de febrero 2022 y 22 de marzo de 2022, de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, respectivamente, a pesar que los informes de Actividades n.os 001-2022-GMSR de 4 de febrero de 2022; n.° 002-2022-GMSR de 23 de febrero de 2022 y n.° 003-2022-GMSR de 22 de marzo de 2022, de la contratación efectuada al señor Gustavo Martín Silva Rivera, mediante la Orden de Servicio 258 del 21 de enero del 2022, carecen de documentación que acredite las labores realizadas, detallando en su contenido las mismas actividades de los términos de referencia y adjuntando solo un cuadro que consigna los tipos de documentos repartidos por cada notificador.

 Con dicha actuación, incumplió como área usuaria su responsabilidad de verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia y señalar su conformidad de ser el caso, conforme a lo normado en los numerales 7.8.3 y 7.8.4 de la *"Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias - UIT"*; así como, incumplió su función establecida en el numeral 24 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza n.° 525-2019 de 28 de agosto del 2019 que señala: *"24..Controlar y supervisar el proceso de notificación de documentos y/o actos administrativos de naturaleza tributaria"*.

 Señalamiento de presunta responsabilidad:

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 2**.

➢ **Frank Iván Penagos Díaz,** identificado con DNI n.° 47252065, quien se desempeñó como Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDB de 1 de enero de 2023 y aceptada su renuncia a partir del 31 de marzo de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2023-MDB/ALC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/2166-02-003 de 2 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

En su calidad de Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa otorgó la conformidad del servicio según el Informe de Actividades n.° 0001-2023-SMCI-SGFCA-MDB, presentado por la locadora, señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz el 6 de febrero de 2023, emitiendo y suscribiendo el Acta o Constancia de conformidad del servicio, el 10 de febrero de 2023; es decir, al día siguiente de suscrita la orden de servicio n.° 263 (9 de febrero de 2023), cuando este último documento señalaba que el primer entregable debía ser presentado en quince (15) días calendario. Asimismo, se otorgó conformidad del servicio al informe Actividades n.° 0001-2023-SMCI-SGFCA-MDB, el cual, no adjunta documentación que acredite las labores realizadas, detallando este documento las mismas actividades de los términos de referencia; por el cual, la Municipalidad de Barranco efectuó el pago de S/1 200.00.

Con dicha actuación, incumplió como área usuaria su responsabilidad de verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia y señalar su conformidad de ser el caso, conforme a lo normado en los numerales 7.8.3 y 7.8.4 de la *"Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias - UIT"*, incurriendo en responsabilidad conforme a lo señalado en el numeral 5 de la citada Directiva que señala: *"Es responsabilidad directa de los funcionarios cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 2.**

➢ **José Guzmán Martínez,** identificado con DNI n.° 10226661, quien se viene desempeñando como Subgerente de Contabilidad, desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, siendo designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDB de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/2166-02-003 de 02 de octubre del 2024) **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

En su calidad de Subgerente de Contabilidad emitió el Memorándum n.° 0140-2023-SGC-GAF-MDB de 1 de marzo de 2023, otorgando la conformidad al expediente de pago del segundo entregable de la única contratación realizada a la señora Sandiga Muñoz Cecilia Isabel, comunicando el devengado a la Subgerencia de Tesorería para el pago respectivo, sin embargo, dicho expediente de pago carece de informe de actividades (entregable) y conformidad del área usuaria (Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativo); ocasionando que se pague el monto de S/ 1 200,00 por servicios que no están acreditados su prestación.

Habiendo devengado un expediente de pago en el SIAF y remitido a la Subgerencia de Tesorería para el girado, cuando carecía de los requisitos indispensables para ello, conforme a lo normado en el numeral 7.12.2 de la *"Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias - UIT"*.

Con dicha actuación, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 7 y 18 del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza n.° 525-2019 de 28 de agosto del 2019 que señalan:

"1. Programar, organizar, ejecutar, y evaluar los procesos técnicos del Sistema Nacional de Contabilidad que correspondan a la Municipalidad Distrital de Barranco, según la normatividad vigente"

(...)

7. Realizar de forma permanente y obligatoria el control previo de las operaciones sujetas al registro contable y a la ejecución presupuestal.

(...)

18. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas, en materia de su competencia".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 2**.

- **Hugo Fernando Valderrama Chávez,** identificado con DNI n.° 09469566, quien se viene desempeñando como Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa, desde el 12 de enero de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2024-MDB de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2024-CG/2166-02-003 de 02 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

 En su calidad de Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa otorgó la conformidad, emitiendo las Actas de Constatación de Conformidad del Servicio, de los meses de marzo, abril y mayo de 2024, respectivamente; a pesar que, los informes de Actividades n.° 003-2024-SGFCA-MDB de 21 de marzo de 2024; n.° 004-2024-SGFCA-MDB de 24 de abril y n.° 005-2024-SGFCA-MDB de 27 de mayo de 2024, de las tres contrataciones efectuadas al señor Oscar Abraham Ríos Ortiz, mediante las ordenes de Servicio n.° 1689 de 8 de marzo de 2024, n.° 2563 de 8 de abril de 2024 y n.° 2920 de 8 de mayo de 2024, no cuentan con documentación que acredite las labores realizadas, detallando dichos informes las mismas actividades de los términos de referencia, señalando anexar un cuadro de las actividades realizadas, el cual no se adjunta a los documentos; servicios por los cuales la Municipalidad Distrital de Barranco efectuó el pago de S/ 3 600,00.

 Con dicha actuación, incumplió como área usuaria su responsabilidad de verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia y señalar su conformidad de ser el caso, conforme a lo normado en los numerales 7.8.3 y 7.8.4 de la *"Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias - UIT"*; incurriendo en responsabilidad conforme a lo señalado en el numeral 5 de la citada Directiva que señala: *"Es responsabilidad directa de los funcionarios cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 2**.

- **Gustavo Martín Silva Rivera,** identificado con DNI n.° 09797636, quien se desempeñó como Locador de Servicios, desde el 21 de enero de 2022 hasta el 29 de agosto de 2022, en virtud de las órdenes de servicio n.°s 258, 637 y 1189 de 21 de enero de 2022, 01 de abril de 2022 y 20 de julio de 2022, respectivamente; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/2166-02-003 de 2 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

 En su calidad de Locador de Servicios, para sus contrataciones realizadas con las órdenes de servicios n.os 258, 637 y 1189, de 21 de enero de 2022, 1 de abril 2022 y 20 de julio de 2022, respectivamente; suscribió el Anexo n.° 08 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSDD", consignando su huella digital, documento que adjuntó a los demás documentos de su propuesta en los tres casos, beneficiándose con tres contrataciones con la Municipalidad Distrital de Barranco, a pesar de tener conocimiento que se encontraba inhabilitado desde el 10 de octubre de 2018 al haber sido condenado en forma permanente, con la Resolución N° 4, lo cual consta en el Acta de Registro de Audiencia Privada de Terminación Anticipada de 09 de octubre del 2018.

 Con dicha actuación el señor Gustavo Martín Silva Rivera vulneró los Principios de Presunción de Veracidad y de la Buena Fe Procedimental que inspiran los procedimientos administrativos, establecidos en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

 Señalamiento de presunta responsabilidad:

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 3**.

- **Cecilia Isabel Sandiga Muñoz,** identificada con DNI n.° 09960094, quien se desempeñó como Locadora de Servicios, desde el 7 de febrero de 2023 al 1 de marzo de 2023, en virtud de la orden de servicio n.° 263 de 7 de febrero de 2023; a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/2166-02-003 de 2 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la misma que no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados por lo siguiente:

 En su calidad de Locadora de Servicios, para su contratación realizada con la orden de servicio n.° 263 de 7 de febrero de 2023, suscribió y presentó el Anexo n.° 08 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSDD", consignando su huella digital, documento que adjuntó a su propuesta económica beneficiándose con la contratación con la Municipalidad Distrital de Barranco, a pesar de tener conocimiento que se encontraba inhabilitada, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2022-0200-GM/MSI de 4 de marzo del 2022, notificada el 17 de marzo de 2022, mediante Carta n.° 029-2022-0901-ST-GGP/MSI, documento con el cual, se le impuso la sanción administrativa de Destitución.

Con dicha actuación la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz vulneró los Principios de Presunción de Veracidad y de la Buena Fe Procedimental que inspiran los procedimientos administrativos, establecidos en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 3**.

- **Oscar Abraham Ríos Ortiz,** identificado con DNI n.° 74707245, quien se desempeñó como Locador de Servicios, desde el 8 de marzo de 2024 hasta el 9 de julio de 2024, en virtud de las órdenes de servicio n.ºs 1689, 2563 y 2920 de 8 de marzo de 2024, 8 de abril de 2024 y 8 de mayo de 2024, respectivamente; a quien se notificó físicamente mediante visita a domicilio, dejando aviso de notificación "bajo puerta", el 2 de octubre de 2024; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se apersonó a recoger la Cédula de Notificación n.° 12-2024/MDB/OCI-SCE-3 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; concluyéndose que no se desvirtúa su participación en los hechos observados por lo siguiente:

En su calidad de Locador de Servicios, para sus contrataciones realizadas con las órdenes de servicios n.°s 2563 y 2920 de 8 de abril de 2024 y 8 de mayo de 2024, respectivamente; suscribió el Anexo N.° 08 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSDD", consignando su huella digital, documento que adjuntó a su propuesta económica en los dos casos, beneficiándose con dos contrataciones con la Municipalidad Distrital de Barranco, a pesar de tener conocimiento de que se encontraba inhabilitado, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2024-GM/MVES de 27 de marzo del 2024, notificada el 4 de abril de 2024, mediante la Cédula de Gerencia Municipal, documento con el cual, se le impuso la sanción administrativa de Destitución.

Con dicha actuación el señor Oscar Abraham Ríos Ortiz vulneró los Principios de Presunción de Veracidad y de la Buena Fe Procedimental que inspiran los procedimientos administrativos, establecidos en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyos argumentos jurídicos se encuentran en el **Apéndice n.° 3**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Irregularidades en procesos de contratación menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Barranco, afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, los principios del procedimiento administrativo y la transparencia de las contrataciones del Estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"Irregularidades en procesos de contratación menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Barranco, afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, los principios del procedimiento administrativo y la transparencia de las contrataciones del Estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Barranco, se formula la conclusión siguiente:

1. Irregularidades en la contratación de locadores de servicios en procesos de contratación menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Barranco, originadas por la omisión de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de aplicar las reglas normadas en la Directiva N° 001-2021-SGACP-GAF-MDB "Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias"; por la inadecuada evaluación de los informes de actividades por parte de las áreas usuarias, así como, por la omisión de los responsables del compromiso y pago de los servicios, quienes no advirtieron la falta de documentación sustentatoria y; por el accionar de tres (3) proveedores de servicios, quienes, con pleno conocimiento de encontrarse inhabilitados para contratar con el Estado, suscribieron Declaraciones Juradas que los habilitaron a participar en los procesos de contratación, las mismas que tras ser aceptadas, resultaron favorecidos con las contrataciones; afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, los principios del procedimiento administrativo y la transparencia de las contrataciones del Estado.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Barranco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Informe n.° 0952-2024-SGACP-GAF-MDB de 4 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0002563 de 8 de abril de 2024. Copia fedateada del Registro Nacional de Proveedores, vigente desde el 11 de abril de 2024. Copia fedateada de los términos de referencia para la contratación de servicios de un Inspector de Transporte para la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad Distrital de Barranco.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000258 de 21 de enero de 2022. Copia fedateada de los términos de referencia para la contratación de servicios de un (01) servicio de Notificador Tributario y No Tributario para la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria de la Municipalidad Distrital de Barranco.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000637 de 1 de abril de 2022. Copia fedateada de los términos de referencia para la contratación de servicios de un (01) servicio de Notificador Tributario y No Tributario para la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria de la Municipalidad Distrital de Barranco.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001189 de 20 de julio de 2022. Copia fedateada de los términos de referencia para la contratación de servicios de un (01) servicio de Notificador para la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria en la Municipalidad Distrital de Barranco.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000263 de 7 de febrero de 2023. Copia fedateada de los términos de referencia para la contratación de servicios de un Agente de Playa en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad Distrital de Barranco.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001689 de 8 de marzo de 2024. Copia fedateada de los términos de referencia para la contratación de servicios de un Inspector de Transporte para la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad Distrital de Barranco.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0002920 de 8 de mayo de 2024. Copia fedateada de los términos de referencia para la contratación de servicios de un Inspector de Transporte para la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad Distrital de Barranco.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de los Informes de Actividades n°s 001-2022-GMSR de 4 de febrero de 2022; n.° 002-2022-GMSR de 23 de febrero de 2022 y n.° 003-2022-GMSR de 22 de marzo de 2022, del señor Gustavo Martín Silva Rivera. Copia fedateada de los cuadros que consignan los tipos de documentos repartidos por cada notificador. Copia fedateada de las Actas o Constancias de Conformidad del Servicio de fechas 4 de febrero 2022, 23 de febrero 2022 y 22 de marzo de 2022, de los meses de enero, febrero y marzo de 2022. Copia certificada de los comprobantes de pago n.° 335 de 8 de febrero 2022, n.° 776 de 25 de febrero de 2022 y n.° 1538 de 25 de marzo 2022.

Apéndice n.° 13:	Copias simples del Informe de Actividades n.° 0001-2023-SMCI-SGFCA-MDB de 6 de febrero de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-17 de 9 de febrero de 2023. Copia simple del Acta o Constancia de conformidad del servicio de 10 de febrero de 2023. Copia simple del Memorándum n.° 042-2023-SGFCA-GFSC-MDB de 10 de febrero de 2023. Copia certificada del comprobante de pago n.° 627 de 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-21, emitido el 25 de febrero de 2023. Copia fedateada del Memorándum n.° 0140-2023-SGC-GAF-MDB de 1 de marzo de 2023. Copia certificada del comprobante de pago n.° 000951 de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia certificada del Informe de Actividades n.° 003-2024-SGFCA-MDB de 21 de marzo de 2024; Copia certificada del Acta de Constatación de Conformidad del Servicio, emitida por el mes de marzo de 2024; Copia certificada del Memorándum n.° 303-2024-SGFCA-CFSC-MDB de 21 de marzo del 2024 y Copia certificada del comprobante de pago n.° 02524 de 27 de marzo de 2024. Copia certificada del Informe de Actividades n.° 004-2024-SGFCA-MDB de 24 de abril de 2024; Copia certificada del Acta de Constatación de Conformidad del Servicio, emitida por el mes de abril de 2024; Copia certificada del Memorándum n.° 444-2024-SGFCA-CFSC-MDB de 24 de abril del 2024 y Copia simple de la Nota de Pago n.° 2490.24.68.2401488 de 08 de julio de 2024. Copia certificada del Informe de Actividades n.° 005-2024-SGFCA-MDB de 27 de mayo de 2024; Copia certificada del Acta de Constatación de Conformidad del Servicio, emitida por el mes de mayo de 2024; Copia certificada del Memorándum n.° 540-2024-SGFCA-CFSC-MDB de 27 de mayo del 2024 y Copia simple de la Nota de Pago n.° 2871.24.81.2400921 de 05 junio de 2024.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del Acta de Registro de Audiencia Privada de Terminación Anticipada de 09 de octubre del 2018.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del Oficio n.° 005223-2024-SERVIR-GDSRH de 19 de julio de 2024.
Apéndice n.° 18:	Consulta de Servidores sancionados del Estado Peruano – Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil – RNSSC, de los señores Gustavo Martín Silva Rivera, Cecilia Isabel Sandiga Muñoz y Oscar Abraham Ríos Ortiz.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Anexo N.° 08 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSDD", presentada por el señor Gustavo Martín Silva Rivera, en las órdenes de servicio n.°s 258, 637 y 1189 de 21 de enero de 2022, 1 de abril de 2022 y 20 de julio de 2022, respectivamente.
Apéndice n.° 20:	Copia certificada de la Carta N° 029-2022-0901-ST-GGP/MSI de 14 de marzo de 2022 y de la Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2022-0200-GM/MSI de 04 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Anexo N.° 08 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSDD", presentada por la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz.
Apéndice n.° 22:	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2024-GM/MVES de 27 de marzo del 2024 y de la notificación de Gerencia Municipal – 2024.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Anexo N.° 08 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente según RNSDD", presentada por el señor Ríos Ortiz Óscar Abraham, para sus contrataciones en los meses de abril y mayo 2024.
Apéndice n.° 24:	Cédulas de notificación y Aviso de Notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: - Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 02-2024/MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	- Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 03-2024/MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación. - Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 04-2024/MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación. - Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 05-2024/MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación. - Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 06-2024/MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación. - Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 07-2024/MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación. - Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024--CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 08-2024 /MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación. - Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 09-2024 /MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación. - Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 10-2024/MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación. - Impresión con firma digital de: (i) Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/2166-02-003, (ii) Cédula de Notificación N° 11-2024 /MDB/OCI-SCE-3 y (iii) Cargo de Notificación. - Impresión de (i) Aviso de Notificación de visita al domicilio, (ii) Cédula de Notificación N° 12-2024 /MDB/OCI-SCE-3 con firma digital. No se presentaron comentarios o aclaraciones por las personas comprendidas en la irregularidad. Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 25:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 078-2020-MDB de 2 de marzo del 2020, que designa al señor Daniel Enrique Arauco Palomino, como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial. Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 480-2022-MDB de 11 de noviembre de 2022, con la que se aceptó su renuncia.
Apéndice n.° 26:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDB de 1 de enero de 2023, que designa al señor Rubén Cayanchi Gómez, como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial. Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 159-2023-ALC-MDB de 23 de mayo de 2023, con la que se aceptó su renuncia.
Apéndice n.° 27:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 161-2023-ALC-MDB de 25 de mayo de 2023, que designa a la señora Úrsula Colán Panana, como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial. Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 130-2024-MDB de 25 de abril de 2024, con la que se dio por concluida su designación; asimismo, se designó al señor Arturo José Mujica Loli, como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -JEFE-

Apéndice n.° 28:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 083-2024-MDB de 21 de marzo de 2024, que encarga temporalmente al señor Arturo José Mujica Loli, como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por el período del 19 al 27 de marzo de 2024. Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 102-2024-MDB de 8 de abril de 2024, que encarga temporalmente al señor Arturo José Mujica Loli, como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por el período del 4 al 18 de abril de 2024. Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 0011-2023-MDB de 1 de enero de 2023, con la que se designó al señor Arturo José Mujica Loli, como Subgerente de Tesorería. Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 131-2024-MDB de 25 de abril de 2024, con la que se dio por concluida la designación del señor Arturo José Mujica Loli.
Apéndice n.° 29:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 375-2021-MDB de 30 de setiembre de 2021, con la que se designó al señor Esteban Renato Grimaldo Castillo, como Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria. Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 484-2022-MDB de 11 de noviembre de 2022, con la que se aceptó su renuncia. Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 516-2022-MDB de 17 de noviembre de 2022, con la que se designó al señor Esteban Renato Grimaldo Castillo, como Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria. Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 621-2022-MDB de 29 de diciembre de 2022, con la que se aceptó su renuncia.
Apéndice n.° 30:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 006-2023-MDB de 1 de enero de 2023, con la que se designó al señor Frank Iván Penagos Díaz, como Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa. Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 114-2023-MDB/ALC de 31 de marzo de 2023, con la que se aceptó su renuncia.
Apéndice n.° 31:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MDB de 1 de enero de 2023, con la que se designó al señor José Guzmán Martínez, como Subgerente de Contabilidad.
Apéndice n.° 32:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MDB de 12 de enero de 2024, con la que se designó al señor Hugo Fernando Valderrama Chávez, como Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa.
Apéndice n.° 33:	Memorando N° 000005-2024-CG/OC2166, con el cual se aprueba la excepcionalidad a la aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC en el Servicio de Control a Hechos Específicos a la contratación de proveedores de servicios inhabilitados para contratar con el Estado, conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos. Hoja Informativa N° 000001-2024-CG/OC2166-MRL de solicitud de notificación física.
Apéndice n.° 34:	Copia simple de la Directiva N° 001-2021-SGACP-GAF-MDB "Directiva lineamientos para realizar contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" y Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 361-2021-MDB de 23 de setiembre del 2021, que la aprueba.
Apéndice n.° 35:	Copia simple de la Ordenanza n.° 525-2019-MDB de 28 de agosto de 2019, publicada el 10 de setiembre de 2019 y copia certificada de las páginas 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 38, 39 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama institucional, aprobado con Ordenanza N° 456-MDB.

Barranco, 21 de octubre del 2024.

Laura Elizabeth Espejo Sarmiento
Supervisora

Mauricio Robbiano La Torre
Jefe de Comisión

Jeffrey Omar Muchica Coaguila
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranco, 21 de octubre del 2024.

Ángel Jesús Barrera Castro
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Barranco

APÉNDICE N.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por
BARRERA CASTRO Angel Jesus
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-10-2024 17:47:02 -05:00

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-2166-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a PS de CGR	Entidad
1	Irregularidades en procesos de contratación menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Barranco, afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, los principios del procedimiento administrativo y la transparencia de las contrataciones del Estado.	Daniel Enrique Palomino Arauco	42750068	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	02/03/2020	14/11/2022	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Rubén Cayanchi Gómez	10079329	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	01/01/2023	25/05/2023	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Úrsula Colán Panana	40502402	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	25/05/2023	23/04/2024	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Arturo José Mujica Loli	45138432	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e)	19/03/2024	27/03/2024	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
				Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e)	04/04/2024	18/04/2024	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057						

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

0032

APENDICE N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a PS de CGR	Entidad
				Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	24/04/2024	Actualidad	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057						
		Arturo José Mujica Loli	45138432	Subgerente de Tesorería	01/01/2023	23/04/2024	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057						X
		Esteban Renato Grimaldo Castillo	41364898	Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria	01/10/2021	13/11/2022	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
					18/11/2022	31/12/2022	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057						
		Frank Iván Penagos Díaz	47252065	Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa	01/01/2023	31/03/2023	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
		José Guzmán Martínez	10226661	Subgerente de Contabilidad	01/01/2023	Actualidad	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Hugo Fernando Valderrama Chávez	09469566	Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa	12/01/2024	Actualidad	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – DL 1057	[redacted]	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

0033

APENDICE N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a PS de CGR	Entidad
		Gustavo Martín Silva Rivera	09797636	Proveedor de Servicios Notificador Tributario y No Tributario	21/01/2022	29/08/2022	Locador de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		
		Cecilia Isabel Sandiga Muñoz	09960094	Proveedor de Servicios Agente de Playa	07/02/2023	01/03/2023	Locador de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		
		Oscar Abraham Ríos Ortiz	74707245	Proveedor de Servicios Inspector de Transporte	08/03/2024	09/07/2024	Locador de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

0034

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BARRERA CASTRO Angel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 17:18:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Barranco, 21 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000170-2024-CG/OC2166

Señora:
Jessica Armida Vargas Gomez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Barranco
Av. San Martín S/N
Lima/Lima/Barranco

Asunto : Remisión de Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 012-2024-2-2166-SCE "Contratación de proveedores de servicios inhabilitados para contratar con el Estado"

Referencia : a) Oficio n.° 000112-2024-CG/OC2166 de 26 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Contratación de proveedores de servicios inhabilitados para contratar con el Estado*" distrito de Barranco, Lima-Lima", en la Municipalidad Distrital de Barranco, correspondiente al periodo 21 de enero de 2022 al 9 de julio de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 012-2024-2-2166-SCE *"Contratación de proveedores de servicios inhabilitados para contratar con el Estado".*

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se remite el citado informe de un (1) tomo en trescientos y cuarenta y nueve (349) folios

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Angel Jesus Barrera Castro
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Barranco
Contraloría General de la República

(ABC/mrl)

Nro. Emisión: 00292 (2166 - 2024) Elab:(U16470 - 2166)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UXGKANH**

Firmado digitalmente por BARRERA CASTRO Angel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 18:39:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/2166-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000170-2024-OC2166
EMISOR	:	ANGEL JESUS BARRERA CASTRO - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD N.º 012-2024-2-2166-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367776
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	350

Sumilla: Remisión del Informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 012-2024-2-2166-SCE "Contratación de proveedores de servicios inhabilitados para contratar con el Estado"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000170-2024-OC2166
2. APENDICE Nº 1[F]
3. APENDICE Nº 2[F]
4. APENDICE Nº 3[F]
5. APENDICE Nº 12[F]
6. APENDICE Nº 13[F]
7. APENDICE Nº 14[F]
8. INFORME

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77OEQBF**

Firmado digitalmente por BARRERA CASTRO Angel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 18:39:21 -05:00

9. APENDICE Nº4[F]
10. APENDICE Nº 5[F]
11. APENDICE Nº6[F]
12. APENDICE Nº 7[F]
13. APENDICE Nº 8[F]
14. APENDICE Nº 9[F]
15. APENDICE Nº 10[F]
16. APENDICE Nº 11[F]
17. APENDICE Nº 15[F]
18. APENDICE Nº 16[F]
19. APENDICE Nº17[F]
20. APENDICE Nº 18[F]
21. APENDICE Nº 19[F]
22. APENDICE Nº 20[F]
23. APENDICE Nº 21[F]
24. APENDICE Nº 22[F]
25. APENDICE Nº 23[F]
26. APENDICE Nº 24[F]
27. APENDICE Nº 25[F]
28. APENDICE Nº 34[F]
29. APENDICE Nº 26[F]
30. APENDICE Nº 27[F]
31. APENDICE Nº 28[F]
32. APENDICE Nº 29[F]
33. APENDICE Nº 30[F]
34. APENDICE Nº 31[F]
35. APENDICE Nº 32[F]
36. APENDICE Nº 33[F]
37. APENDICE Nº 35[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77OEQBF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 18:38:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000170-2024-OC2166
EMISOR	:	ANGEL JESUS BARRERA CASTRO - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD N.º 012-2024-2-2166-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Sumilla:

Remisión del Informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 012-2024-2-2166-SCE "Contratación de proveedores de servicios inhabilitados para contratar con el Estado"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367776**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/2166-02-003
2. OFICIO-000170-2024-OC2166
3. APENDICE Nº 1[F]
4. APENDICE Nº 2[F]
5. APENDICE Nº 3[F]
6. APENDICE Nº 12[F]
7. APENDICE Nº 13[F]
8. APENDICE Nº 14[F]
9. INFORME
10. APENDICE Nº4[F]
11. APENDICE Nº 5[F]
12. APENDICE Nº6[F]
13. APENDICE Nº 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CV4Y0T**

14. APENDICE Nº 8[F]
15. APENDICE Nº 9[F]
16. APENDICE Nº 10[F]
17. APENDICE Nº 11[F]
18. APENDICE Nº 15[F]
19. APENDICE Nº 16[F]
20. APENDICE Nº17[F]
21. APENDICE Nº 18[F]
22. APENDICE Nº 19[F]
23. APENDICE Nº 20[F]
24. APENDICE Nº 21[F]
25. APENDICE Nº 22[F]
26. APENDICE Nº 23[F]
27. APENDICE Nº 24[F]
28. APENDICE Nº 25[F]
29. APENDICE Nº 34[F]
30. APENDICE Nº 26[F]
31. APENDICE Nº 27[F]
32. APENDICE Nº 28[F]
33. APENDICE Nº 29[F]
34. APENDICE Nº 30[F]
35. APENDICE Nº 31[F]
36. APENDICE Nº 32[F]
37. APENDICE Nº 33[F]
38. APENDICE Nº 35[F]

NOTIFICADOR : ANGEL JESUS BARRERA CASTRO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CV4Y0T**